ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 15 DE VALLADOLID

-

C/NICOLAS SALMERON, 5, 7°
Teléfono: TFNO.-983216597, **Fax:** FAX.-983216596
Correo electrónico:

Equipo/usuario: B
Modelo: H302B0

N.I.G.: 47186 42 1 2023 0000427
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000011 /2023
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. ANA GARCIA PRADA
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE PORTILLA HIGUERAS
EJECUTADO D/ña. CELIA PEREZ SANCHEZ
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

ANA GARCIA PRADA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ Príncipe de Asturias, 16
47195 LA FLECHA - VALLADOLID
Telef. y Fax: 983-407636 / Telef. móvil 657-267484
12327174W
anagarciaprada@gmail.com

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 7 DE VALLADOLID
Entrada Nº: 1005/2023
Asiento Nº/Diario: 963/206 Caducidad: 01/06/2023
Fecha Presentación: 06/03/2023 11:00:14
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Presentante: ANA MARIA GARCIA PRADA
Telf.: 983407656
Retirado el
Devuelto el

M A N D A M I E N T O

Dª INMACULADA GONZALEZ ALVARO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 15 DE VALLADOLID

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 7 DE DE VALLADOLID.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000011 /2023, a instancia de D./Dña. CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO, contra D./Dña. CELIA PEREZ SANCHEZ, en reclamación de **76.320,38 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 22.896,11 euros**, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin

Firmado por: MARIA INMACULA GONZALEZ ALVARO
16/02/2023 13:09

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:c7gp-85aC-ZBsx-zbcX-F Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

1.- URBANA . Finca sita en la C/ Tres de Abril nº 9 en la localidad de Laguna de Duero provincia de Valladolid.
DESCRIPCIÓN.- GARAJE, señalado con el número SIETE en el PLANO del Proyecto, situado en la planta sótano del edificio. Mide una superficie útil de 25,275 metros cuadrados.
LINDEROS: Frente, zona de maniobras; Derecha entrando, pared del edificio; Izquierda, espacio libre que le separa del garaje número seis, y Fondo, pared del edificio.
INSCRIPCION: Registro de la Propiedad nº 7 de Valladolid (antes Registro de la Propiedad nº 3), tomo 1516, Libro 301, folio 158, finca 19168. Consta inscrito derecho de hipoteca a favor de CLP en la inscripción 3ª.
2.- URBANA.- Finca sita en la C/ Tres de Abril nº 9 en la localidad de LAGUNA DE DUERO, provincia de VALLADOLID.
DESCRIPCIÓN.- TRASTERO NUMERO SIETE, situado en la planta sótano del edificio. Mide una superficie construida de 6,25 metros cuadrados.
LINDEROS: Frente, pasillo de acceso; derecha entrando, trastero ocho; izquierda, trastero seis y fondo, pared del edificio.
INSCRIPCION: Registro de la Propiedad nº 7 de Valladolid (antes Registro de la Propiedad nº 3), tomo 1516, Libro 301, folio 186, finca 19196. Consta inscrito derecho de hipoteca a favor de CLP en la inscripción 3ª.

3.- URBANA. - Finca sita en la C/ Las Tercias s/n en la localidad de Laguna de Duero provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DESCRIPCIÓN: VIVIENDA señalada bajo letra A de la planta PRIMERA del portal de la calle de Las Tercias. Se distribuye en habitaciones y servicios. Mide una superficie construida de 76,60 metros cuadrados.
LINDEROS: Frente, pasillo de acceso, hueco de escalera y vivienda señalada bajo la letra B de la misma planta; Derecha entrando, callejón y casa de la calle Tres de Abril número 11; izquierda, casa de la calle Las Tercias número 6-D de Jerónimo Pérez, y fondo, calle Las Tercias.
INSCRIPCION: Registro de la Propiedad nº 7 de Valladolid (antes Registro de la Propiedad nº 3), tomo 1516, Libro 301, folio 211, finca 19218. Consta inscrito derecho de hipoteca a favor de CLP en la inscripción 3ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en VALLADOLID a trece de febrero de dos mil veintitrés.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 7 DE VALLADOLID

C/ ESTACION 5, 47004 VALLADOLID

ENTRADA: 1005/2023 **ASIENTO PRESENTACION:** 963/206

DOÑA ANA MARIA CRESPO IRIBAS, Registradora del Registro de la Propiedad nº 7 de Valladolid, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León **CERTIFICA:** Que con fecha de hoy se ha expedido la certificación solicitada.

Valladolid, veintiuno de marzo de dos mi veintitrés.

La Registradora

Fdo: Doña Ana María Crespo Iribas

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANA MARÍA CRESPO IRIBAS

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 7 DE VALLADOLID

Calle Estacion nº 5, primera planta
47004 - VALLADOLID (VA)
Teléfono: 983990607
Fax:
Correo electrónico: valladolid7@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANA MARIA GARCIA PRADA

con DNI/CIF: 12327174W

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: ejecucion hipotecaria 11/2023 Juzgado de 1ª Instancia nº 15 de Valladolid.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF47012001087325-470194217**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA ANA MARIA CRESPO IRIBAS, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 7 DE VALLADOLID, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON (BURGOS)

C e r t i f i c o: Que en vista del mandamiento expedido por doña Inmaculada González Álvaro, Letrada de la administración de justicia del Juzgado de primera instancia nº 15 de Valladolid, de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, en ejecución de Ejecución Hipotecaria número 11/2023, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales resulta la siguiente certificación de dominio y cargas del art. 656 y 688 LEC:

PRIMERO:

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA NÚMERO 19218 DE LAGUNA DE DUERO
IDUFIR: 47012001087325
NATURALEZA:URBANA: Vivienda

DESCRIPCION LITERAL: URBANA:- NUMERO TREINTA Y DOS.- Finca sita en la **Calle Las Tercias**, sin número en la localidad de Laguna de Duero. **VIVIENDA** señalada bajo la letra A de la planta Primera del portal de la calle de Las Tercias. Se distribuye en habitaciones y servicios. Mide una superficie construida de setenta y seis metros y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: Frente, pasillo de acceso, hueco de escalera y vivienda señalada bajo la letra B de la misma planta; Derecha, entrando, callejón y casa de la calle Tres de Abril número 11; Izquierda, casa de la calle Las Tercias, número 6-D de Jerónimo Pérez, y fondo, calle Las Tercias. Cuota de participación, el cinco coma cuatro mil seiscientos dos por ciento -5,4602%-.

TITULARIDADES

CELIA PEREZ SANCHEZ, con N.I.F. 09.297.888-T, mayor de edad, soltera, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de esta finca por título de Compraventa. Formalizada en escritura con fecha veintiuno de junio del año dos mil seis, autorizada en Valoria la Buena, por Don Francisco David Hurtado Cañas. Que causó la inscripción 2ª de esta finca al Tomo 1516, Libro 301, Folio 211 de fecha cuatro de agosto del año dos mil seis.

CARGAS

HIPOTECA a favor de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO**, según consta en la inscripción 3ª,y cuyo contenido se reproduce exactamente en el anexo I que se une a la presente. **Dicha hipoteca se encuentra vigente y sin cancelar a favor del actor**.

Expedida **Certificación de cargas** de la hipoteca de inscripción 3ª con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil veintitrés, a que se refiere el art. 688 en

relación con el art. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al art. 143 del Reglamento Hipotecario, ordenada en juicio de ejecución hipotecaria número 11/2.023, según resulta de mandamiento expedido por Don/ña Inmaculada González Álvaro Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 15 de Valladolid, de trece de Febrero del año dos mil veintitrés.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, letra A, a favor de **BANKINTER SA** en reclamación de setenta y cinco mil doscientos dos euros con veintiuno céntimos (75.202,21 €) de principal y veintidós mil quinientos euros (22.500 €) fijados para gastos, intereses y costas de la ejecución. Según procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número 293/2019 seguidos por el Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Valladolid, en virtud de mandamiento expedido con fecha veinticinco de Junio del año dos mil veinte. Anotado con fecha once de Septiembre del año dos mil veinte.

Expedida **Certificación de cargas** de la adjunta anotación letra A con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, a que se refiere el art. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al art. 143 del Reglamento Hipotecario, ordenada en juicio de ejecución de títulos no judiciales número 293/2.019, según resulta de mandamiento expedido por Doña Carmen Gutiérrez Meléndez Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Valladolid, de dieciséis de Febrero del año dos mil veintiuno.

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal 1, de la insc./anot. A, de fecha 11/09/20.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, letra B, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** en reclamación de en reclamación de ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco euros con dos céntimos (154.385,02 €) de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y cuarenta y seis mil trescientos quince (46.315,00) para gastos, intereses y costas de la ejecución. Según procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número 12/2020 seguidos por el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Valladolid, en virtud de mandamiento judicial expedido con fecha trece de Enero del año dos mil veintiuno. Anotado con fecha diecisiete de Marzo del año dos mil veintiuno.

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal 1, de la insc./anot. B, de fecha 17/03/21.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, letra C, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.** en reclamación de ciento veinticuatro mil quinientos treinta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (124.539,75 €) de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y treinta y siete mil trescientos sesenta y un euros (37.361,00 €) para gastos, intereses y costas de la ejecución. Según procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 12/2020 seguidos por el Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Valladolid, en virtud de mandamiento judicial expedido con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil veintiuno. Anotado con fecha quince de Abril del año dos mil veintiuno.

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal 1, de la insc./anot. C, de fecha 15/04/21.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, letra D, a favor de **IBERAVAL S.G.R.** en reclamación de veintisiete mil noventa y cinco con cincuenta euros (27.095,5 €) de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, ocho mil euros (8.000 €) para gastos, intereses y costas de la ejecución. Según procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número 3/2021 seguidos por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Valladolid, en virtud de mandamiento judicial expedido con fecha ocho de Marzo del año dos mil veintiuno. Anotado con fecha veintidós de Abril del año dos mil veintiuno.

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal 1, de la insc./anot. D, de fecha 22/04/21.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, letra E, a favor de **LIBERBANK, S.A.** en reclamación de **cincuenta y cuatro mil ciento veinticinco euros con veintisiete céntimos (54.125,27€) de principal, más otros dieciseis mil doscientos treinta y siete euros (16.237,00€) por intereses y costas provisionales.** Según procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número 358/2019 seguidos por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Valladolid, en virtud de mandamiento judicial expedido con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil veintidós. Anotado con fecha veintitrés de Marzo del año dos mil veintidós.

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal 1, de la insc. anot. E, de fecha 23/03/22.

SEGUNDO:.- Que no existen documentos a relativos a la finca, presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación.

ANEXO I: URBANA. NUMERO TREINTA Y DOS. Finca, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Las que cita la inscripción 1ª y la afección de la nota al margen de la inscripción 2ª. Doña CELIA PEREZ SANCHEZ, vecina de Simancas -Valladolid-, con domicilio en Calle Diseminado Pinarillo, número 55, es dueña de esta finca según la inscripción anterior, donde constan el resto de sus circunstancias; y ahora sobre la misma y dos fincas más constituye **HIPOTECA** a favor de la Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito -en adelante Caja Laboral- domiciliada en Mondragón, Paseo José M. Arizmendiarrieta sin número, con NIF F20-022109, debidamente constituida, aprobados sus estatutos, por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959, los cuales han sufrido diversas modificaciones, siendo su actual redacción la contenida en la escritura otorgada ante el Notario de Mondragón Don José Carlos Arnedo Ruiz el día 22 de enero de 1993, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes, que acepta representada por Don Francisco-Javier Sancho Ruiz, mayor de edad, vecino de Valladolid, facultado en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el día 7 de Octubre de 1998, ante el Notario de Mondragón, Don José-Luis Amerigo García, que causó la inscripción 161ª del citado Registro Mercantil, para garantizar la devolución de un préstamo que dicha entidad concede a la dueña de ésta finca, que declara recibido, por un importe de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL**

TRESCIENTOS EUROS de principal; intereses retributivos de **dos años** al tipo de interés máximo del **DIEZ POR CIENTO anual**; del pago de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS** en concepto de intereses de demora, así como de la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS** para costas. La duración del préstamo es de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, contados a partir de la fecha de la escritura que motiva este asiento. Como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, se señala **el de la parte deudora, que es el citado al principio de este asiento**. Se tasan las fincas para **subasta** en la cantidad que se dirá al final de sus respectivas responsabilidades. El contrato se ha celebrado, entre otras, con arreglo a las cláusulas siguientes: **SEGUNDA.- Amortización.-** La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de **TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales**, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período. La primera de éstas cuotas deberá ser satisfecha el día 21 de JULIO del año 2006, y la última el día 21 de JUNIO de 2.036. Durante el período en el que se aplique el tipo de interés fijo el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de **782,68 euros** cada una. Una vez transcurrido el período de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándosele a la parte prestataria el importe exacto de las cuotas. **TERCERA.- Intereses ordinarios.-** Los saldos dispuestos del préstamo, devengarán diariamente a favor de Caja Laboral un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que se detalla. Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula detallada en la escritura, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios: **Período de liquidación:** Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por meses vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la escritura que motiva este asiento.- **Tipo de interés nominal anual:** El tipo de interés anual aplicable será fijo del **TRES COMA QUINIENTOS POR CIENTO -3,500%-** anual durante los **doce primeros meses** de la vida del préstamo, transcurridos los cuales, será revisado en ese momento y también posteriormente con periodicidad anual contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo **EURIBOR** un diferencial de **cero coma seiscientos cincuenta puntos porcentuales. Tipo EURIBOR:** Se entenderá por EURIBOR, a efectos de este contrato, la referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España, el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones. **Tipo de interés sustitutivo:** Si la referencia EURIBOR definida para el cálculo del tipo de interés nominal anual dejara de publicarse en el futuro, se utilizará, como tipo de referencia sustitutivo, la referencia IRMH, que a continuación se define: **Tipo I.R.M.H.:** Se entenderá por IRMH, a efectos de este contrato, al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el BOE el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula. Si resultara imposible la concreción del tipo de interés sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este contrato, en interés de ambos contratantes, que su tipo

de interés venga referido periódicamente al del mercado. **SEXTA.- Intereses de demora.-** Todos los importes vencidos e impagados, ya fuese por capital o intereses, devengarán desde luego y sobre la suma vencida un interés igual al resultado de sumar un extratipo del 18 por ciento nominal anual al interés retributivo vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. Dicho tipo de interés de demora así calculado permanecerá fijo para cada cuota impagada hasta el día en que sea satisfecha liquidándose estos intereses a la fecha de su pago y se calcularán multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre 36000. **SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la entidad de crédito.-** El incumplimiento por la parte prestataria de una cualquiera de sus obligaciones de pago por principal o intereses en los plazos pactados en el presente contrato será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto Caja Laboral exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses.- Asimismo podrá estimarse vencido este préstamo a juicio de Caja Laboral y podrá ésta exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el prestatario en los siguientes casos: c) Cuando, se constatara la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de Caja Laboral y que no estén recogidas en la escritura que motiva este asiento. d) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses. **DECIMA.- Extensión de la hipoteca.-** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la propia Ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, y los bienes de naturaleza mueble que le están incorporados de una manera permanente. **DUODECIMA.- Procedimientos judiciales de reclamación.** Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: **a)** El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el artículo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **b)** El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas.- **DECIMOTERCERA.- Venta extrajudicial.-** La Cooperativa acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario.- La parte prestataria designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas, y en representación del hipotecante a Caja Laboral quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **CAJA LABORAL POPULAR Cooperativa de Crédito,** su derecho de **HIPOTECA** sobre ésta finca, en los términos expresados, con el pacto de resolución anticipada de la cláusula Sexta bis apartado a), que queda respondiendo especialmente de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal; la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS de** intereses ordinarios; la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS** de intereses de demora, y **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS** para costas y gastos, se **tasa** la finca para **SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS**. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Valoria La Buena, Don

Francisco-David Hurtado Cañas, el veintiuno de Junio del año dos mil seis, que se presentó a las dieciséis horas del día veintiuno de Junio del año dos mil seis, con el asiento 1841 del diario 71ª,a cuyo margen constan las operaciones de que son objeto las otras fincas. Pagado el Impuesto, según nota en el titulo y archivada copia del ejemplar de autoliquidación. Valladolid, a veintiocho de Agosto del año dos mil seis.

Y para que así conste, expido y firmo la presente en esta hoja de papel en Valladolid, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1.- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

2.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

3.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

4.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

5.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

6.- En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso,

rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

DILIGENCIA:

Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés se remite por correo con acuse de recibo, notificación a los titulares de las anotaciones letra A, B, C, D y E , sin que a esta misma fecha se pueda certificar de la efectividad de dicha notificación.

Valladolid, 21 de marzo de 2023

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA CRESPO IRIBAS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VALLADOLID 7 a día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 24701927EAEF6AA2

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).